

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

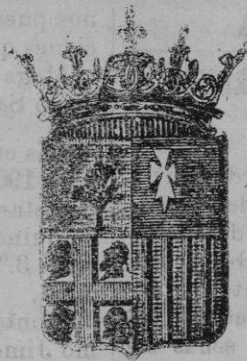
EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Mayo 1906)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Según resulta de los antecedentes que obran en la Dirección general de Aduanas, ha sido detenida en la estación del Norte de esta capital una expedición de 10 sacos de azúcar, para la que se había expedido, en lugar de la guía reglamentaria un documento manuscrito, extendido por el remitente y autorizado con el sello de la Alcaldía de Toro, punto de donde el género procedía.

Para la circulación del azúcar por todo el Reino; para la de ciertas mercancías por la zona especial de vigilancia, y para la del alcohol, es preciso que previamente se haya expedido, si se trata de azúcar, una guía, y si de los otros productos, una guía ó vendí, según los casos; documentos que han de ser timbrados y ajustarse al modelo que los Reglamentos establecen, excepto cuando se trata de vendís para la circulación por la referida zona, y que

han de ser visados por las oficinas de Hacienda ó los Jueces municipales de los puntos en donde no existan aquéllas; y tratándose de alcohol, por las citadas oficinas y los mismos fabricantes, si para ello están autorizados. La diligencia del visado tiene por objeto legalizar la expedición y acreditar á la vez que se han hecho los oportunos asientos en las respectivas cuentas corrientes que la Administración interviene.

Dada, pues, la importancia que para los intereses de la Hacienda representan las guías y vendís, y lo que su visado significa, es de suma conveniencia mantener en todo su vigor los preceptos reglamentarios relativos al caso, que excluyen en absoluto á los Alcaldes de visar ni autorizar los documentos de que se trata, á fin de evitar la repetición de hechos como el de referencia, que á su vez puedan dar lugar á que los intereses del Tesoro se perjudiquen.

Por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer se interese de V. E. se sirva dar las órdenes que estime oportunas á fin de que los Alcaldes se abstengan de visar ni autorizar las guías ó vendís que los interesados puedan presentarles para poner en circulación azúcares, alcoholes ó las demás mercancías que necesitan dichos documentos para su conducción por la zona especial de vigilancia.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 21 Mayo 1906).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de un macho propiedad del vecino de Gelsa don Francisco Tella, que desapareció del monte del término municipal de Pina el día 22 del actual, tomando la dirección de Bujaraloz, de las señas siguientes: de tres años de edad, color castaño, de ocho palmos de alzada y sin esquilar. Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de Gelsa.

Zaragoza 23 de Mayo de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 22 de los corrientes, ha dictado la siguiente

«*Providencia*: De conformidad con lo que en la nota anterior propone el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, he acordado decretar: Que accediendo á lo solicitado por el Registrador, se declara sin curso y fenecido el expediente de la mina de hierro nombrada «Gloria», número 1.042, del término municipal de Rueda de Jalón, desglosándose la carta de pago, folio tres de este expediente, para entregársela al interesado, según dispone el párrafo 3.º del art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905. Notifíquese al interesado en la forma dispuesta por los artículos 135 y 150 del Reglamento citado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del registrador D. José Alonso Genzor, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según ordena el artículo 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 22 de Mayo de 1906.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales del año 1905.

Ruesca 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde ejerciente, Mariano Pérez.

El día 27 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la publicación de las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1905, quedando á continuación de manifiesto, por término de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los veci-

nos puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Magallón 21 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Mariano Sagarra.

Las cuentas municipales correspondientes á los años 1904 y 1905, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente Ley Municipal.

Montón 21 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Máximo Jimeno.

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años 1888 á 89 hasta 1905, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Tabuenca 21 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Mariano Cuartero.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Isidro Liesa y Payuelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en ciertos autos ejecutivos que se tramitan en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se saquen á la venta en pública subasta los géneros siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
1.º Cuarenta trozos de bombachos, vión, driles, pana, patenes y mahón vergara, que en junto miden 531'15 metros.....	313'75
2.º Doce trozos, que todos miden en junto 223'70 metros, de entié damascos y tela jergón.....	178
3.º Ciento dos trozos y seis paquetes retales de muebles crepé, asargado, percales, batistas, cretonas, percalina negra, que todo ello mide 2.854'10 metros.....	1.029
4.º Cuarenta y dos trozos que miden 677'30 metros, de giralda, género blanco, sábanas, cretón, lienzo, madapolanes.....	313'25
5.º Cuarenta y seis trozos que en junto miden 375'90 metros de pañete, tul, satén, lanillas, jerga y merino...	513'25
6.º Noventa y siete alfombras, mantas y tapetes.....	643'75
7.º Cincuenta y cuatro tapabocas y mantas.....	394
8.º Ciento setenta y siete corsés diferentes clases.....	228
9.º Ciento trece sevillanas, pañuelos seda, peleles, delantales, trajes niño, chambras, pañuelos.....	153
10. Trescientos sesenta y cuatro cami-	

	Pesetas.
sas, chambras, calzoncillos, pantalones punto y camisetas.....	250'75
11. Veintiocho mantillas bayeta y mantones de pelo, lana y algodón....	83'50
12. Veinticinco mantillas blonda, toallas, velos de seda, tul y gasa....	84'50
13. Doscientos treinta refajos, sábanas, fajas, boinas, chalecos de punto, mangas.....	354'50
14. Ciento noventa y siete chales, toquillas, pelerinas, manteletas.....	365'25
15. Sesenta y cuatro trozos que en junto miden 1.050'40 metros de tela, blusas, polar, algodón, camisas, vestidos roan, franela y percalina negra.....	350
16. Cincuenta y tres trozos que miden 909'95 metros de semilana, brocatel, escocesa, piqué y yute.....	643'13
17. Varios trozos de sedalina, que miden todos ellos 160'45 metros....	127
18. Cuarenta y ocho trozos que en junto miden 164'70 metros de romera, vichys y arabias.....	487'50
19. Dieciséis trozos que en junto miden 292'70 metros de escocesas, inglés, piqué blanco, muletón blanco y brocatel.....	171'25
TOTAL.....	6.688'38

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á las once del día siete de Junio próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes que se sacan á la venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Tercera. Que los géneros de referencia, se hallan en poder del depositario judicial nombrado D. Juan Manuel Yanguas, vecino de Caparrosa (Navarra), quien deberá ponerlos de manifiesto para que puedan examinarlos cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraíso.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre pago de pesetas, promovidos por parte de D. Tomás Arturo Greenhill contra D. Paulino Pérez, cuyo demandado está en rebeldía.

Que procedente de dicho Juzgado se ha recibido en este del distrito del Pilar un exhorto confiriendo comisión para que se cite al demandado por

medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezca á reconocer las firmas puestas en varios documentos que con el exhorto se acompañan.

Y que en cumplimiento de lo interesado en dicho exhorto se cita por el presente edicto al repetido demandado D. Paulino Pérez á fin de que comparezca con el expresado objeto en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, Democracia sesenta y cuatro, el día treinta del actual, á las once de la mañana, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á veintidós de Mayo de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Ante mí, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención, se pronunció la sentencia que comprende el principio y el fallo que dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á veinticuatro de Abril de mil novecientos seis: el señor D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, habiendo visto estos autos ejecutivos instados por D. Trinidad Rubio Gutiérrez, comerciante, vecino de Valladolid, como gerente de la Sociedad González, Rubio y Ojeda, de dicha plaza, representado por el Procurador D. Dionisio Lázaro, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Lázaro, contra D. Francisco Sanz Suescun, conocido por nieto de Suescun, de esta vecindad, declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de mil quinientas veintiocho pesetas veinticinco céntimos, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante haciendo traza y remate de los bienes embargados y con su producto pago á la Sociedad González, Rubio y Ojeda, domiciliada en Valladolid, de la cantidad de mil quinientas veintiocho pesetas veinticinco céntimos, intereses legales á razón del cinco por ciento anual y costas causadas y que se originen, en las que se condena á D. Francisco Sanz Suescun, conocido por nieto de Suescun.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gervasio Cruces y Gámiz.

Y para que sirva de notificación al ejecutado don Francisco Sanz Suescun, cuyo paradero se ignora, se expide el presente en Zaragoza á veintidós de Mayo de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—D. S. O., Justo Emperador.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Cristóbal Ruiz González, de cuarenta y dos años de edad, y á Pedro Casimiro Barco Hurtado, de treinta y ocho años, ambos casados, jornaleros, naturales y vecinos de Encinas Reales (Córdoba), para que en el término de diez días,

Contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por contrabando, hoy en ejecución de sentencia, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza dieciocho de Mayo de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que instruye por hurto de una cartera y de unas iniciales de oro y brillantes, de la propiedad de Mr. Mno. G. Mazor, vecino que dijo ser de Barcelona y habitar en el Paseo de Colón, número dos, primero, cuyo hecho tuvo lugar en la estación del campo Sepulcro de esta capital al salir el tren exprés para dicha ciudad de Barcelona, el 27 de Abril último, ha acordado se cite por medio de cédulas que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, por ignorarse su domicilio y paradero al expresado Mr. Mno. G. Mazor, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la última publicación de las mencionadas cédulas, comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración, instruirle de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal y llevar á efecto otras diligencias acordadas, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zaragoza diecinueve de Mayo de mil novecientos seis.—El Actuario, Manuel Palomares.

Caspe.

D. Luis Blas Ribera, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que para pago de costas impuestas á Francisco Abadía Secanella, natural de Castelnou, en causa contra el mismo, sobre homicidio, se venden en pública subasta, como de su propiedad, las fincas siguientes, sitas en el término municipal de dicho pueblo:

1.^a Un campo seco, en el Bochar, llamado Campo de las Pajas, de una junta de arar, poco más ó menos; lindante al Saliente con Juan Abadía Secanella, al Poniente con Antonio Ibáñez Abadía, al Mediodía con camino y al Norte con cabezo: tasado en ciento sesenta y siete pesetas.

2.^a Otro regadío, en la Huerta arbolada, de una hora y media de arar; lindante al Saliente con viuda de Justo Lucea, al Poniente con Pascual Mar-

tín, al Mediodía con Miguela Ibáñez Abadía y al Norte con Rafaela Anés Abadía: tasado en ochenta y tres pesetas.

3.^a Otro, en los Millares, de media hora de arar; lindante al Saliente con Miguela Ibáñez Abadía, al Poniente con Joaquín Abadía Secanella, al Mediodía con Antonio Ibáñez Abadía y al Norte con Blas Abadía Lizano: tasado en ciento cuarenta pesetas.

4.^a Otro, en el Costado de la Joya, de dos horas de arar; lindante al Saliente y Mediodía con camino, al Poniente con Agustín Abadía Secanella y al Norte con acequia: tasado en trescientas ochenta y nueve pesetas.

5.^a La dozava parte proindivisa de una casa, sita en la plaza Mayor de dicho pueblo, señalada con el número veintiséis, de ciento cincuenta metros cuadrados, y confronta por derecha con la de Alberto Esteruelas, por izquierda con la de María Artal y por espalda con la de Antonio Ibáñez Abadía: tasada en ciento veinticinco pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Junio próximo viniente y hora de las diez, y se previene á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos el diez por ciento del valor en que aparecen tasadas las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que el deudor podrá librar sus bienes pagando las costas antes del remate, y la falta de inscripción de la información posesoria deberá hacerse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura, pues los títulos se han suplido de oficio.

Dado en Caspe á dieciséis de Mayo de mil novecientos seis.—Luis Blas Ribera.—P. S. M., Antonio Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Paracuellos de Jiloca.

Con el fin de cumplir lo dispuesto por el art. 55 de las Ordenanzas de riego de este término municipal y en su virtud examinar las cuentas de ingresos y gastos del año último que tiene presentadas este Sindicato, de conformidad con lo terminantemente dispuesto por el artículo 46 de las mismas, se convoca á Junta general á todos los partícipes de aguas regables de estas vegas, para el 17 de Junio próximo, á las catorce, cuya puntual asistencia se espera para evitar una segunda convocatoria que, por si sucede lo contrario, se señala para el domingo inmediato 24 de dicho mes, á la misma hora.

Paracuellos de Jiloca 17 de Mayo de 1906.—El Presidente del Sindicato, Manuel Blancas.